

**RESOLUCIÓN N° 064 -2018 (UFIN)**

Jesús María, 03 de agosto del 2018

VISTO:

El Informe N° 012-2018-UFIN/LMC, de fecha 30 de julio del 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, en adelante la Ley, estable que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 1 solicitud de devolución de tasa;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Decreto Legislativo 1272 modifica el artículo 44° numeral 1) de la Ley 27444 indicando que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento;

Que, mediante Directiva N° 001-2016-OSCE/PRE, en el punto 6.4 De la Devolución de Pagos Indebidos o en Exceso, indica que la devolución de pagos indebidos o en exceso, podrán ser realizados previo reconocimiento formal, sólo si se acredita de manera fehaciente la no utilización del pago y/o se confirme con el área responsable del procedimiento la no atención del servicio;

Que, en el punto 6.3.4 indica que la Devolución del pago indebido o en exceso, se realiza a nombre de la persona natural; y en caso de persona jurídica a nombre del representante legal;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016—EF;





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Unidad de Finanzas

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente la devolución de Uno (01) depósito indebido que se consigna en el Anexo N° 01 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/ 12 000.00 (Doce Mil y 00/100 Soles).

Regístrese y Comuníquese

MARK REYAN YUPANQUI FLORES
Jefe (a) de Finanzas

INFORME N.° 012 - 2018-UFIN/LMC

A : **MARTHA ARIAS QUISPE**
Jefa de la Unidad de Finanzas

DE : **LUZ MARINA MORALES CÓRDDVA**
Especialista en la Unidad de Finanzas

ASUNTO : **Devoluciones de Tasa – Depósitos Indebidos**

FECHA : **Jesús María, 30 de julio de 2018**



Me dirijo a usted, a fin de informar que se ha verificado el depósito que detallo en el siguiente cuadro:

N°	EMPRESA Y/O USUARIO	RUC O ONI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE
1	Express Freight International S.A.	20383127581	0985107	02.07.2018	S/. 12,000.00
BANCO DE LA NACIÓN 00-068-198194					S/. 12,000.00

Dicho depósito se muestran en tránsito, es decir no se ha utilizado en alguna facturación.

Asimismo se está efectuando la coordinación para la emisión del RI 507)-2018 correspondiente por el importe de **S/. 12,000.00**; el mismo que se ha reconocido como depósito indebido.

Es todo cuanto informo para los fines convenientes

Atentamente,


LUZ MARINA MORALES CÓRDDVA
ESPECIALISTA EN FINANZAS